

por el Coronel Arellano Moreno para obtener un mayor acercamiento entre nuestras instituciones armadas y las de la hermana República de Venezuela;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial N° 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la categoría de Primera Clase, al Coronel José Sebastián Arellano Moreno, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Venezuela en nuestro país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2983, que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a la señora Emilia Burgos Sandoval.

(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2983

VISTA la Ley N° 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones Cíviles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte (RD\$120.00) pesos oro mensuales, a la señora Emilia Burgos Sandoval.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2984, que declara el día 22 de Marzo de cada año como
"Día del Desarrollo de la Comunidad".

(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2984

CONSIDERANDO que la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, ha venido realizando un meritorio esfuerzo, dedicado a la noble tarea de educar nuestras comunidades rurales marginadas;

CONSIDERANDO que la obra de los hombres y mujeres que trabajan en la elaboración de los programas de desarrollo para impulsar el progreso y la prosperidad en nuestras zonas rurales, es digna del reconocimiento y encomio de todo el pueblo dominicano;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara "Día del Desarrollo de la Comunidad", el día 22 de marzo de cada año.

Art. 2.—Este día será conmemorativo y deberá celebrarse en las escuelas y centros de enseñanza de las localidades en donde se encuentren instaladas dependencias de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, ofreciendo disertaciones, expo-